JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2021-00125-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que él apoderado de la parte demandada ha presentado renuncia al poder el conferido. Así mismo Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 21 de 2022

MONICA MARCELA FLOREZ PLACIO
Secretaria. y.d.c.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), junio 21 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ERASMO MINA OLMEDO c.c. 16.481.238
DEMANDADA: ENRIQUETA GARCÍA ROSERO c.c. 66.732.156
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00125-00

AUTO No. 525

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que el apoderado de la parte demandada allega renuncia al poder a él conferido, junto con la comunicación que acredita que notificó dicho acto a su mandante. Lo anterior, como quiera que cumple con los requisitos del art. 76 del C.G.P., a ello se accederá.

Por otra parte, el señor OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN, manifiesta que "presento poder para que se me asigne como nuevo apoderado de la parte demandada", a lo cual no accederá el Despacho, toda vez que junto con la solicitud no se observa el mandato al que hace referencia.

Por último, las partes de común acuerdo han solicitado, allegan memorial (con presentación personal), en donde solicitan *"Declare de manera inmediata la suspensión del proceso, a partir de la fecha de presentación de este escrito, por el término de cinco (5) meses."*. Frente a lo cual el Juzgado accederá por cumplirse con los requisitos contemplados en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.-: ACÉPTESE la renuncia del abogado ALVARO SUAREZ RIASCOS como apoderado judicial de la parte demandada ENRIQUETA GARCÍA ROSERO, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

2-: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor OSCAR DAVID GOMEZ ESTUPIÑAN, por las razones antes expuestas.

3-: ACEPTAR la solicitud de suspensión del presente proceso, solicitada de común acuerdo entre las partes, por el termino de cinco (5) meses a partir de la radicación de la solicitud, esto es, hasta el nueve (9) de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[1], Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b5167833738f2ececf2ed663ecea2bc44bc7841279dd0e967c873fef64bde**
Documento generado en 21/06/2022 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110